



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por MIRLA PAOLA DAZA SAURITH contra ERIC DE JESUS COTES BERTIS. RAD. N° 2021-00578.

Santa Marta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora MIRLA PAOLA DAZA SAURITH mayor de edad y vecina de esta ciudad contra el señor ERIC DE JESUS COTES BERTIS, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.00 M/L), por concepto de capital, conforme consta en la Letra de Cambio aportada como Título base de recaudo¹, los intereses moratorios correspondientes, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería a la abogada TAGRITH MARCELA SAURITH DAZA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Visible a folio 2, aportada en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

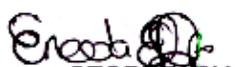
**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 158

Hoy, 30 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 29 de noviembre de 2021.

Al Despacho, informando que mediante memorial que antecede, el Fondo Nacional de Garantías S.A., solicita se tenga en cuenta la subrogación legal del crédito efectuado a BANCO DE BOGOTÁ S.A. y se reconozca personería a la doctora Martha Lucía Quintero Infante. Provea.


ENEIDA I. EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A.. contra SANDRA JANETH MASMELA LUENGAS. RAD. N°. 2021-00007.

Santa Marta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de subrogación elevada por el Fondo Nacional de Garantías (Fl. 25) y de lo dispuesto en los Artículos 1666, 1668-3 y; 1670-1 del Código Civil, se accederá a dicho pedido, por tanto, este Juzgado;

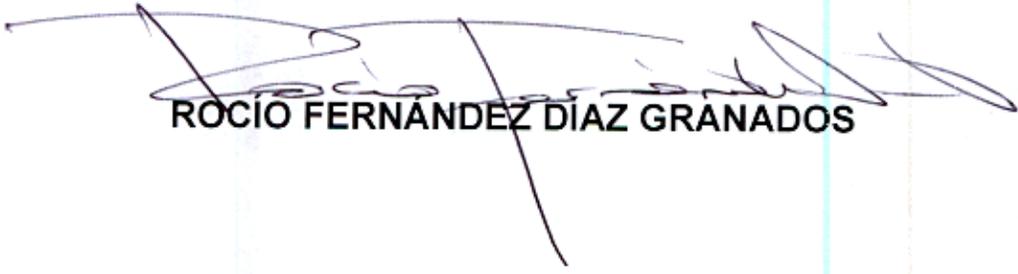
RESUELVE:

Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., como subrogado de la obligación contenida en los pagarés que mediante el presente proceso se ejecutan, subrogación que se efectúa por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$28.630.134.00 M/L.).

Reconózcasele personería a la doctora MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, abogada titulada, como apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A. en los términos y condiciones que expresa el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

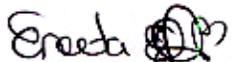

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N°. 158

Hoy, 30 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por YIMI ALEXANDER PACAZUCA MORENO contra BANCO DE BOGOTÁ S.A. y SEGUROS ALFA. RAD. N° 2021 - 00533.

Santa Marta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno

Mediante auto de fecha 26 de octubre del año en curso, se inadmitió la demanda por falencias observadas respecto a la acreditación de envío de la demanda y en los Anexos de la demanda como son, Requisito de Procedibilidad y Certificado de Existencia y Representación Legal, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar dichos defectos.

Observa el Despacho que el apoderado demandante, se abstuvo de subsanar la demanda conforme se le ordenó en el auto de Inadmisión, pues si bien es cierto corrigió los defectos anotados en lo que refiere a la acreditación de envío de la demanda y en los anexos de la demanda, respecto al Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, no lo es menos que, se abstuvo de hacerlo respecto a la Constancia y/o Acta que certifique que se intentó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Así las cosas y, dado a que no se subsanó en debida forma la demanda conforme se ordenó en el Auto de inadmisión fechado 26 de octubre del hogaño, al Despacho no le queda otro camino que rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 CGP.

En virtud a lo anterior, se

RESUELVE:

- 1- Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2- En consecuencia, se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 158

Hoy, 30 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.

Secretaria. Santa Marta, 29 de noviembre de 2021.

Al Despacho, informando que la apoderada de la parte demandada, señor MANUEL ANDRÉS JIMENEZ ZARATE (q.e.p.d.), solicitó al Despacho la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, anexando para ello Certificado de Paz y Salvo expedido por la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.. Asimismo, se informa que mediante auto de 12 de noviembre de 2021, el Juzgado puso en conocimiento a la parte demandante de la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte demandada -visible a folio 63- y otorgó un término de 5 días para que se pronuncie al respecto, termino el cual está vencido y no se pronunció. Provea.

ENEIDA I. EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra MANUEL ANDRÉS JIMENEZ ZARATE. RAD. N° 2020-00472.

Santa Marta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y lo manifestado por la parte demandada, quien aportó Paz y Salvo expedido la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. y, teniendo en cuenta que durante el termino de 5 días otorgado por el Despacho mediante auto de 12 de noviembre de 2021, la apoderada ejecutante no se pronunció, se impone para el despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, en virtud al artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación.
- 2°. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Librense los oficios del caso.
- 3°. Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con oficio N°.

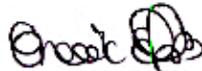
se dio cumplimiento a lo anterior.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

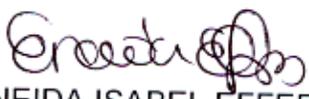
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 158

Hoy, 30 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta, 29 de noviembre de 2021.
Al Despacho de la señora Juez, informando que visible a folio 80 del expediente obra memorial aportado vía correo electrónico por el Operador de Insolvencia de la Notaría Primera de Santa Marta, en el que solicita la remisión del expediente en virtud al Auto de aceptación e inicio del procedimiento de negociación de deudas del demandado en el presente asunto, señor RAUL STEVEN AVENDAÑO RUBIANO. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra RAUL STEVEN AVENDAÑO RUBIANO. RAD. N° 2020-00052.

Santa Marta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada por el Operador de Insolvencia de la Notaría Primera de esta ciudad, en razón a la apertura del procedimiento de negociación de deudas del señor RAUL STEVEN AVENDAÑO RUBIANO.

Previo a tomar la decisión que en derecho corresponda frente a la solicitud de suspensión deprecada, es necesario memorar que en este Despacho cursa un proceso Ejecutivo promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra el señor RAUL STEVEN AVENDAÑO RUBIANO, en el que se libró Mandamiento de Pago el 19 de febrero de 2020 por valor de \$69.529.632.39 M/L por concepto de capital conforme consta en el pagaré aportado como título base de recaudo y los intereses corrientes y moratorios, a su vez se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-11128 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por lo anterior y, de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en memorial que antecede y lo dispuesto en el artículo 545 CGP, este Juzgado;

RESUELVE

- 1- Decretar la suspensión del proceso, con ocasión a la apertura del Procedimiento de Negociación de Deudas del señor RAUL STEVEN AVENDAÑO RUBIANO de conformidad a lo establecido en el Art. 544 CGP.
- 2- Remítase copia digitalizada del presente expediente, al señor Operador de Insolvencia Económica de la Notaría Primera de Santa Marta, con destino al

Procedimiento de Negociación de Deudas que esa entidad tramita a favor del señor RAUL STEVEN AVENDAÑO RUBIANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

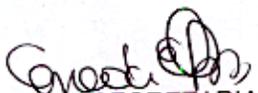

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 158

Hoy, 30 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECICLADORES RENACER E.S.P. – COORENACER contra HUMBERTO DE JESUS ACOSTA CALLE. RAD N° 2021 - 00547.

Santa Marta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha 16 de noviembre del año en curso, se inadmitió la demanda por falencias observadas en la estimación razonada de la cuantía, y en el acápite de notificaciones, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar dichos defectos.

Observa el Despacho que el apoderado demandante, se abstuvo de subsanar la demanda conforme se le ordenó en el auto de Inadmisión, pues si bien corrigió la falencia detectada en el acápite de notificaciones, también es cierto que, no realizó una estimación razonada de la cuantía de conformidad a lo establecido en el Artículo 26-3 CGP y a los documentos idóneos para ello”.

Así las cosas y, dado a que no se subsanó en debida forma la demanda conforme se ordenó en el Auto de inadmisión fechado 26 de noviembre del hogaño, al Despacho no le queda otro camino que rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 CGP.

En virtud a lo anterior, se

RESUELVE:

- 1- Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2- En consecuencia, se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNANDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 158

Hoy, 30 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra OSCAR ENRIQUE BALLESTAS ACOSTA. RAD. N° 2021-00615.

Santa Marta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de admisión de la demanda referenciada, en la que se pretende, se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y la parte demandada y, se restituya a la parte demandante -en calidad de arrendadora-, el bien inmueble objeto del mentado contrato.

Se precisa que el Art. 26-6 CGP dispone que en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía será determinada por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.

Asimismo, el Numeral 1 del Artículo 20 del mentado estatuto procesal, fijó en los Jueces Civiles del Circuito, el conocimiento de los Procesos Contenciosos de Mayor Cuantía.

Para el año 2021, la mayor cuantía asciende al valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS Y UN PESOS (\$136.278.901.00 M/L.), ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 25 CGP¹ y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual que fue decretado para este año por el Gobierno Nacional².

En el presente asunto, observa el Despacho que en las **CLÁUSULAS SÉPTIMA y NOVENA** del "*Contrato de Leasing 129840*"³, el contrato de arrendamiento se celebró por un término de ciento veinte (120) meses, y el valor del canon de arrendamiento actual es por el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 1.824.857.00 M/L)⁴. Así las cosas, conforme lo establece el Art. 26-6 CGP, la cuantía para este asunto se tasaría al multiplicar los 120 meses -(término pactado inicialmente en el contrato)-, por el canon actual de arrendamiento por valor de \$1.824.857.00 M/L, lo que arroja un total de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$218.982.840.00 M/L), cifra que corresponde a la mayor cuantía, que como ya se mencionó, actualmente asciende a la suma de \$136.278.901.00 M/L.

En ese orden, y atendiendo lo dispuesto en el CGP -Norma de orden público de obligatorio acatamiento para el juez y las partes-, a este Despacho Judicial no le queda otra alternativa que la de declarar la Falta de Competencia para conocer del

¹ Vigente desde el 1° de Octubre de 2012.

² Decreto N° 1785 de 29 de Diciembre de 2020, que estableció la suma de \$908.526.00, como S.M.L.M.V. para el año 2020.

³ Ver folios 5 reverso a 6.

presente asunto, imponiéndose el envío del expediente para su reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- ORDENAR el envío del expediente para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 158

Hoy, 30 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

D.C.